



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00658-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los artículos 82 y 90 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **KARELIS ANDREINA PADILLA ALARCÓN** quien actúa en su calidad de progenitora legal del niño **EITAN ALEJANDRO GARCÍA PADILLA** en contra del señor **JHON ALEJANDRO GARCÍA BELTRÁN**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR al señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

5. OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin de que con respecto de su afiliado **JHON ALEJANDRO GARCÍA BELTRÁN** identificado con C.C. 1.023.879.371 informe:

- Dirección, teléfono fijo, celular, correo electrónico y demás datos de notificación que posea en sus bases de datos.
- Nombre y dirección de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

Lo anterior, conforme a la constancia aportada y obrante a ítem. 05, del expediente virtual de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente.

6. Teniendo en cuenta que, de la documentación aportada, NO se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **SE DISPONE**:

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor **EITAN ALEJANDRO GARCÍA PADILLA**, la suma equivalente al TREINTA Y CINCO PORCIENTO (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Despacho dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarse para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023.

8. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **004**

HOY: **18 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría